HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Abraham Montijo Cervantes y Karina García Gutiérrez, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura en ejercicio de nuestro derecho de Iniciativa previsto por los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual se resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expida decreto en el Boletín Oficial del Estado, a través del cual deje de imponerse la obligación del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora a las personas que se dediquen a la extracción y explotación del "carbón mineral antracita" y que se otorgue un estímulo fiscal de manera equitativa a todas las personas que se dediquen a la actividad minera exentándolos del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora*** , bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, contempla una carga fiscal denominada "Impuesto sobre la Extracción de los Materiales Pétreos", mismo que está dirigido a las personas físicas o morales que dentro

del territorio del Estado de Sonora extraigan del suelo, mediante trabajos a cielo abierto materiales pétreos.

Ésta carga contributiva ha ocasionado grandes reclamos por parte de las pequeñas industrias mineras del Estado que se dedican a la extracción del carbón mineral de antracita, pues les ha generado un egreso considerable por la extracción del referido material, ocasionando que la derrama económica en la región disminuya considerablemente.

Desde la entrada en vigor de ésta disposición fiscal, se ha cuestionado en gran manera sobre su Constitucionalidad, por parte de la industria minera, principalmente por los que se dedican dentro de la actividad minera a la extracción del carbón mineral de antracita.

En éste contexto, el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

Asimismo, la Ley de Minera de competencia federal establece en la fracción VIII del artículo 4, que el carbón mineral en todas sus variedades es un mineral que constituye depósitos distintos de los componentes de un terreno, lo cual lo cataloga como uno de los recursos naturales que son de dominio directo de la Nación, en términos del artículo 27 Constitucional.

De igual forma el artículo sexto de la referida Ley Minera establece que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el

mencionado ordenamiento jurídico son de utilidad pública y únicamente por Ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven éstas actividades.

Esta iniciativa es producto de diversas reuniones de trabajo que sostuvimos con la Asociación Real de Minas de San Javier, con el objeto de plantearnos su inconformidad con el pago de ésta contribución, pues ellos tienen conocimiento de las diversas disposiciones legales que los amparan.

La Asociación Real de Minas de San Javier, está conformada por 50 pequeños mineros de la región de San Javier, que tienen como principal actividad la extracción y explotación del carbón mineral de antracita en minas subterráneas, siendo la principal fuente de empleo de la región, ya que genera fuente de empleo no solamente del municipio de San Javier, sino que también de los municipios de la Colorada, Soyopa, Onavas, entre otros.

En éste sentido, creemos procedente que éste poder Legislativo resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se exente del pago de éste impuesto a todas las personas que se dediquen a la extracción del material pétreo denominado carbón mineral de antracita, así como de todas las personas que se dedican a la actividad minera, tal como se hizo a principios de este año con las personas que se dedican al ramo de la construcción, ya que la actividad minera es la principal actividad económica de nuestra entidad, atrayendo gran cantidad de inversión, tanto nacional como extranjera.

La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha reconocido que las contribuciones siempre persiguen un fin fiscal cuya finalidad es la de obtener ingresos para el Estado de Sonora, no obstante, en ocasiones los fines fiscales que se persiguen con un determinado impuestos como el que nos ocupa, se ven

indisolublemente ligados a la política económica estatal, cuya naturaleza es extrafiscal al perseguir satisfacer las necesidades sociales que justamente se reclaman.

Para concluir, el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado de Sonora está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y sobre todo un justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expida y publique un decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que a las personas que se dediquen a la extracción y explotación del "carbón mineral antracita" deje de imponerse la obligación del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, ya que no se puede ejercer dicho cobro porque el "carbón mineral antracita" pertenece al dominio reservado de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 4° de la Ley Minera.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado

de Sonora, expida y publique un decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que otorgue un estímulo fiscal de manera equitativa a todas las personas que se dediquen a la actividad minera, tal como se hizo con las personas que se dedican a la actividad de la construcción, exentándolos del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2013

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

C. Dip. Karina García Gutiérrez